REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad- 2018-1034

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Revisando el proceso de la referencia, se tiene que con auto de fecha 5 de junio de 2019 por error involuntario fue aprobada una liquidación de crédito allegada en las presentes diligencias, sin embargo revisando el paginario previo a resolver escritos del apoderado de la parte actora se observa que en la liquidación de crédito allegada , el togado incluye en la liquidación de los intereses moratorios la suma del capital más los intereses de plazo9 , no siendo esta ecuación ajustada al mandamiento de pago al denotar que se liquida nuevamente interés sobre intereses, así mismo incluyó costas procesales y agencias en derecho , debiendo el valor de las costas liquidarse por secretaria , por lo anterior , se mantiene la liquidación de los intereses de plazo , se modifica el valor de los **intereses moratorios** allegados en dicha liquidación y se excluye el valor de las costas y las agencias en derecho los cuales corresponde el hacerlo por secretaria, quedando en esta forma la liquidación:

LIQUIDACION INTERES MORATORIO

MES	AÑO	DIAS	TASA	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO
mayo	2018	18	2,41%	$13.000.000	$ 187.980,00
junio	2018	30	2,41%	$13.000.000	$ 313.300,00
julio	2018	30	2,33%	$13.000.000	$ 302.900,00
agosto	2018	30	2,33%	$13.000.000	$ 302.900,00
septiem	2018	30	2,33%	$13.000.000	$ 302.900,00
octubre	2018	30	2,30%	$13.000.000	$ 299.000,00
noviembree	2018	30	2,30%	$13.000.000	$ 299.000,00
diciembre	2018	30	2,30%	$13.000.000	$ 299.000,00
enero	2019	30	2,25%	$13.000.000	$ 292.500,00
FEBRERO	2019	30	2,25%	$13.000.000	$ 292.500,00
MARZO	2019	30	2,25%	$13.000.000	$ 292.500,00
ABRIL	2019	30	2,25%	$13.000.000	$ 292.500,00
				total interes	*$ 3.476.980,00*
INTERESES MORATORIOS					*$ 3.476.980,00*
INTERES DE PLAZO LIQUIDACION APROBADA					*$ 3.385.200*
CAPITAL					*$ 13.000.000*
TOTAL ADEUDADO					*$ 19.862.180,00*

En firme la actuación, hágase la entrega de los depósitos por secretaria conforme al auto de junio 17 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2019-00275

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no vive en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **RAMIRO SUAREZ PEREZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5° del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **RAMIRO SUAREZ PEREZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio del 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RAD. 2016-1164

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la oficina de registro de instrumentos públicos allego el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria **No. 260-175286**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA S Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado la oficina de registro de instrumentos públicos que registro la medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria **No. 260-175286.**

Por lo anterior se resuelve comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Gramatole a quien se le faculta para su comisionar, con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 260-175286.** Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Facúltese para designar secuestre fijándole honorarios de 150.000 pesos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy __27 junio de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RADICADO: 2018-00564
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta veintiséis (26) de junio del 2019

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL correo: yuligutierrez1321@hotmail.com**, Ofíciese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00141

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO DE OCCIDENTE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** allegan respuesta en la que informan que la medida cautelar ordenada no fue tomada, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO DE OCCIDENTE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy __27 junio de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

RAD. 2019-00373

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no vive en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5° del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **HEBER ALONSO PEÑARANDA LEAL** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio del 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad: 2018-01168

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde las partes solicitan la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de (10) diez meses, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2° del Articulo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- suspender el proceso por el término de diez (10) meses.

2.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 27 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-00390
EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Sexta Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00842

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandada, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ, por la parte demandante.

2°.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- SE LE RECUERDA a la doctora MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio de 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00524**, interpuesto por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial en contra de **JOHON LARRI MUÑOZ ALVEAR CC: 94.062.361** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHON LARRI MUÑOZ ALVEAR CC: 94.062.361**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($24.776.563,56) por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 05706066300185813, más intereses de plazo desde el 29 de noviembre del 2018 hasta el 13 de marzo del 2019, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($181.263,24) por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

CUARTO: DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($2.022.734,28) por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora desde el 29 de octubre del 2018 al 29 de abril del 2019.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matricula inmobiliaria **No.260-316899.**

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

OCTAVO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO,** interpuesto por **MARLING KATHERINE FUENTES GALVIS,** actuando a través de apoderada judicial, contra **MARIO ABEL HERNANDEZ ORTEGA,** para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual luego de ser subsanada es viable, observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capitulo IV, artículo 419 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandado **MARIO ABEL HERNANDEZ ORTEGA,** para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la demandante **MARLING KATHERINE FUENTES GALVIS,** la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($11.989.780.,oo)**, por concepto del capital obtenido del demandante, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida, desde el día 20 de abril de 2017.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

TERCERO: Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capitulo IV, artículo 419 de la precitada ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MONITORIO
RAD. 2019-513

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-150-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Marzo 12 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **YANETH PIMENTA SUAREZ Y MARIA MAGDALENA LEON RAMIREZ** y en favor de **MIRIAM MARIA EPALZA FRANCO,** los demandados se notificaron de conformidad a lo preceptuado en el Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **YANETH PIMENTA SUAREZ Y MARIA MAGDALENA LEON RAMIREZ,** para ejercer su derecho de defensa, término que concluyo, sin que propusieran excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO
RAD NO. 2019-427

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por **YIMMY LEONARDO CRISTANCHO PEREIRA,** a través de apoderado judicial contra **JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO,** para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 10 de Junio de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1376-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Febrero 04 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DORIS MARIA SANCHEZ CARDONA Y RUBY ESMERALDA BARBOSA SANCHEZ** y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN",** por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($1.480.614,oo)**, los demandados se notificaron de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **DORIS MARIA SANCHEZ CARDONA Y RUBY ESMERALDA BARBOSA SANCHEZ,** para ejercer su derecho de defensa, término que concluyo, sin que propusieran excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO
RAD N. 2018-429

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **EDIFICIO MIRADOR DE COMUNEROS,** Representado legalmente por **JOSE FERMIN CHIA LOPEZ**, mediante apoderado judicial contra **ISBELIA RINCON GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-552

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 19-06-2018 ordinal quinto folio 28, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-411

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 02-05-2018 ordinal quinto folio 11, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00517**, *interpuesto por* ***CARLOS ENRIQUE CASIQUE HERNÁNDEZ CC: 13.216.360*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***DIANA KATHERINE MONOSALVA ARDILA CC: 1.093.739.818*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***DIANA KATHERINE MONOSALVA ARDILA CC: 1.093.739.818*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***CARLOS ENRIQUE CASIQUE HERNÁNDEZ CC: 13.216.360***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.390.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagare, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de junio del 2016 hasta el día 21 de junio de 2017, más intereses moratorios causados desde el 22 de junio del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA***, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio del 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00512**, *interpuesto por* ***EL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***DIANA NEREYDA VERA CC: 1.090.438.480*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***DIANA NEREYDA VERA CC: 1.090.438.480*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***EL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4,*** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($14.401.193,00) por concepto de capital adeudado en el pagare, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de noviembre del 2018 hasta el día 04 de mayo de 2019, más intereses moratorios causados desde el 05 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA***, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00511**, *interpuesto por* ***ANDREA KATHERINE LEÓN CARRASCAL CC: 1.090.467.283*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227 Y ANIBAL VILLAMIZAR ROMERO CC: 88.179.055*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227 Y ANIBAL VILLAMIZAR ROMERO CC: 88.179.055*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***ANDREA KATHERINE LEÓN CARRASCAL CC: 1.090.467.283,*** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (3.420.000,00) por concepto del capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 15 de julio del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: respecto a las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ,*** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00514**, *interpuesto por* ***MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0 Representada Legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ CC: 13.861.823*** *actuando a través de endosatario en procuración en contra de* ***FABIAN YAÑEZ VILLAMIZAR CC: 1.090.481.026*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***FABIAN YAÑEZ VILLAMIZAR CC: 1.090.481.026*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (3.261.000,00) por concepto del capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 02 de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: respecto a las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***LUDWING GERARDO PRADA VARGAS,*** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio del 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00504**, *interpuesto por* ***MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0 Representada Legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ CC: 13.861.823*** *actuando a través de endosatario en procuración en contra de* ***FREY MORALES CARVAJAL CC: 88.209.031*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ***FREY MORALES CARVAJAL CC: 88.209.031*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (1.480.000,00) por concepto del capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 19 de junio del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: respecto a las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ***LUDWING GERARDO PRADA VARGAS,*** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 de junio del 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-00516**, interpuesta por **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** actuando a través de Apoderado judicial contra **MARCELINO BUITRAGO MORENO CC: 17.593.661 Y BELKIS XIOMARA QUINTERO GUEVARA CC: 27.721.425**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARCELINO BUITRAGO MORENO CC: 17.593.661 Y BELKIS XIOMARA QUINTERO GUEVARA CC: 27.721.425**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.750.000,oo) por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.06, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00503**, *interpuesto por* ***LEIDY JOHANA AMADO SIERRA CC: 53.139.096*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de* ***LIZ JASLADY QUINTERO TIRIA CC: 60.393.687*** *para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***LIZ JASLADY QUINTERO TIRIA CC: 60.393.687*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***LEIDY JOHANA AMADO SIERRA CC: 53.139.096***, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 6, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de enero del 2019 hasta el día 15 de abril de 2019, más intereses moratorios causados desde el 16 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ***TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ***, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San Josè de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _27 de junio del 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00276

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, FUNDACION DE LA MUJER Y EL BANCO DE OCCIDENTE,** allegan respuesta en la que informan que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que la demandada no posee vinculados con su entidad, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, FUNDACION DE LA MUJER Y EL BANCO DE OCCIDENTE,** informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que la demandada no posee vinculados con su entidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy _27 junio de 2019_ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00276

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO DE BOGOTA Y COLTEFINANCIERA,** allegaron respuesta en la que informan que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO DE BOGOTA Y COLTEFINANCIERA,** informando que la medida cautelar ordenada no fue tomada como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

RAD. 2019-00141

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no vive en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de los demandados **ADELAIDA RODRIGUEZ MURILLO Y FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5° del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ADELAIDA RODRIGUEZ MURILLO Y FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-1297

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 16-01-2018, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

EJECUTIVO
RAD N. 2017-787

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO,** mediante apoderado judicial contra **WILLIANS ALEXANDER CUADROS JAIME, AIDA MILENA JAIME Y JAIRO HUMBERTO CASADIEGO GOMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-540

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 12-06-2018, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-410

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 02-05—2018 ordinal quinto folio 154, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-409

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 05-05-2018 ordinal quinto folio 21, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-1287

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega nuevamente publicación de edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, conforme se ordenó en el auto admisorio de fecha 18-01-2018 ordinal quinto folio 30, junto con la constancia de publicación en la página web del medio de comunicación, sin embargo no certifican la permanencia de la publicación en la misma. Provea.

Cúcuta, 26 de junio de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2019.

Visto el informe secretarial y teniendo que el apoderado de la parte actora procedió nuevamente a realizar las publicaciones allegándolas conforme lo estable el art. 108 del C.G.P. , se requiere para que aporte la certificación ajustándola a lo estrictamente contemplado en el art. 108 paragrafo 2 del C.G.P. :" *PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO